

Febrero, 2014

BOLETIN LEGAL MHOV

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL REGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILICITOS

En Gaceta Oficial No. 6.126 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2014, se publica el Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, orientado a establecer las condiciones en que los Organismos con competencia en el régimen de administración de divisas ejercerán las funciones atribuidas mediante Convenios Cambiarios dictados a tal efecto y sentará los parámetros para la participación de particulares y entes públicos en la adquisición de divisas. Del referido contenido del referido Decreto Ley se extrae lo siguiente:

- Se identifican como sujetos de aplicación de este Decreto Ley las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que bien actuando en nombre propio o como solicitantes, administradores, intermediarios, verificadores o beneficiarios participen en operaciones cambiarias.
- El Ejecutivo Nacional, por órgano de la Vicepresidencia del Área Económica del Consejo de Ministros, establecerá al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) las prioridades a ser atendidas en la asignación de divisas.
- Las divisas destinadas a cubrir los gastos de los poderes públicos y a la satisfacción de necesidades en materia de medicinas, alimentos, vivienda, educación serán asignadas y fiscalizadas por el CENCOEX mediante el procedimiento establecido a tal efecto y en función del monto de disponibilidad de divisas aprobado a tal efecto por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- Se establece la posibilidad de realizar operaciones para la adquisición de divisas ofertadas por personas naturales o jurídicas del sector privado, Petróleos de Venezuela, S.A. y Banco Central de Venezuela. Para la participación de otros entes públicos en carácter de oferentes se requerirá de la previa autorización del Ministerio con competencia en materia de finanzas.
- Se reconocen como operadores cambiarios autorizados los bancos universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los operadores de valores autorizados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y cualquier sujeto que realice actividades afines y que sea debidamente autorizado por el Convenio Cambiario correspondiente.
- Las personas naturales o jurídicas que importen, exporten, ingresen o egresen divisas hacia o desde Venezuela por un monto superior a los US\$10.000,00, o su equivalente en otra divisa, deberán declarar al CENCOEX monto y naturaleza de la operación. Están exentos del cumplimiento de esta obligación los títulos emitidos por la República y que

sean adquiridos por personas naturales o jurídicas, las divisas adquiridas por personas naturales no residentes que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el país y cuya permanencia sea inferior a 180 días. Esta excepción no los excluye de la aplicación de sanciones contenidas en el Decreto.

- Los importadores deberán señalar en el manifiesto de importación el origen de las divisas obtenidas.
- Las personas naturales o jurídicas que posean establecimientos que comercialicen bienes y servicios y que hayan adquirido con divisas autorizadas por el CENCOEX deberán exhibir en el establecimiento un anuncio visible al público indicando cuales son los bienes y servicios ofertados que fueron adquiridos con dichas divisas.
- Los exportadores de bienes y servicios, no amparados por la excepción prevista anteriormente, deberán declarar al Banco Central de Venezuela, a través del operador cambiario, las operaciones cuyo monto total sea superior a la cantidad de US\$ 10.000,00 o su equivalente en otra divisa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la declaración de exportación ante la autoridad aduanera correspondiente.
- Están exentas de la obligación de declarar Petróleos de Venezuela, S.A., en lo que respecta al régimen especial de administración de divisas previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela y las empresas que se constituyan para desarrollar cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Se contemplan como ilícitos cambiarios la adquisición de divisas mediante engaños, utilización de las divisas autorizados con fines distintos a los declarados en la solicitud y obtención de divisas violando las normas establecidas a tal efecto. De igual forma hace referencia a la comisión de ilícitos por medios electrónicos y por parte de funcionarios públicos.
- Establece igualmente el procedimiento sancionatorio para la aplicación de penas corporales y sanciones administrativas.

Este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, deroga la anterior Ley de Ilícitos Cambiarios y con ocasión a su entrada en vigencia, en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, se ordena la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y con ello su correspondiente liquidación.